

 República de Colombia Gobernación de Santander	2018 JAN 24 AM 9:27  <b>CARTA</b>	CONDICIÓN	APROBADO
		VERIFICADA	SI
		FECHA DE APROBACIÓN	2018/01/18
		PÁGINA	Página 1 de 1

**AUTO INADMISORIO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPUESTO DE REGISTRO**

**FECHA** : ENERO 18 DEL 2018  
**SOLICITANTE** : ASOTRAESPECIAL  
**SAMUEL CARDENAS TORRES**  
**C.C Y/O NIT** : 63.353.538  
**DIRECCIÓN** : Carrera 23 No 109-19  
**Tel.** : 3153199447  
**MUNICIPIO** : BUCARAMANGA  
**DEPARTAMENTO** : Santander

El suscrito Director Técnico de Ingresos de La Secretaría de Hacienda de Santander, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/2002, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 077 del 23 de diciembre 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

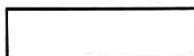
Que el 29 de Diciembre de 2017, mediante escrito con Radicación No. 20170205934, Proceso 1323969, **SAMUEL CARDENAS TORRES con cedula de ciudadanía No 63.353.538, Representante legal y/o Presidente de la ASOTRAESPECIAL Con NIT No 9010345504** solicita textualmente lo siguiente:

*"(...) solicitamos la devolución del dinero de impuesto de registro, toda vez que la cámara de comercio nos devuelve (...)"*

1. Que se adjuntaron los siguientes documentos a la solicitud:

- Recibos originales con desprendibles No 681905408527, 681905419891, 681905408526
- Contrato de compraventa
- Nota devolutiva sin notificar
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de **SAMUEL CARDENAS TORRES con cedula de ciudadanía No 63.353.538**
- Cámara de comercio
- Certificación bancaria cuenta de Ahorro No 2782005469 a nombre de la Asociación De Transportadores Especiales con Nit No 901.034.550-4.

1. El Artículo 557 del Estatuto Tributario Departamental, (Ordenanza 077 de 2014), establece: **"(...) PARAGRAFO 1º.- Para la devolución o compensación se debe anexar constancia del pago realizado y/o de la declaración presentada, fotocopia de nota devolutiva en el impuesto de registro, documentos que acrediten la causal de devolución y la legitimación para adelantar el trámite, cédula de ciudadanía o certificado de existencia de representación legal y el concepto por el cual se canceló el**



 República de Colombia Gobernación de Santander	<b>CARTA</b>	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	10
		FECHA DE APROBACIÓN	09/08/2015
		PÁGINA	Página 2 de 3

mismo. En todo caso la Secretaría de Hacienda Departamental podrá establecer mediante resolución los demás documentos que se requieran para la devolución de este tipo de impuesto.

**PARÁGRAFO 2º.-** Las devoluciones se realizarán exclusivamente a cuentas bancarias. Cuando la cuenta bancaria a la que se va a realizar el depósito no pertenezca al beneficiario de la devolución será necesario cumplir con los requerimientos establecidos en tesorería departamental para adelantar dicho trámite (...)."

2. Que una vez revisados los documentos allegados **SAMUEL CARDENAS TORRES con cedula de ciudadanía No 63.353.538, Representante legal y/o Presidente de la ASOTRAESPECIAL Con NIT No 9010345504**, se pudo evidenciar que la misma fue presentada sin el lleno de los requisitos exigidos, por cuanto falto anexar, *original Nota devolutiva debidamente notificada, documentos requeridos para continuar con el tramite.*

3. Que de conformidad con el **ARTÍCULO 562** del Estatuto Tributario del Departamento dispone: "**RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN, (...) Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva, y no se podrán presentar nuevamente, en los siguientes casos:**

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.
4. Cuando no se subsanen las causales por las cuales se inadmitió la solicitud.

*Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:*

(...) 2. Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes. (...)

**PARÁGRAFO 1º.-** Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión (...)"

4. De acuerdo a lo expresado anteriormente, la solicitud de devolución presentada **SAMUEL CARDENAS TORRES con cedula de ciudadanía No 63.353.538, Representante legal y/o Presidente de la ASOTRAESPECIAL Con NIT No 9010345504**, debe ser inadmitida, concediéndole el término de un mes para subsanarse y

CARTA

CÓDIGO	AP:AI:RD:110
VERSIÓN	10
FECHA DE APROBACIÓN	06/08/2018
PÁGINA	Página 3 de 3

en el evento de no realizarse tal subsanación, se dará cumplimiento al numeral 4 del citado Artículo 562 como causal de rechazo en forma definitiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho,

ORDENA

**PRIMERO: INADMITIR** la solicitud de devolución presentada por **SAMUEL CARDENAS TORRES con cedula de ciudadanía No 63.353.538, Representante legal y/o Presidente de la ASOTRAESPECIAL Con NIT No 9010345504**, en razón a que la misma fue allegada sin el lleno de las formalidades exigidas en el Estatuto Tributario Departamental, Ordenanza 077 de 2014, requiriéndose a la interesada para que subsane la falencia descrita en el término de un mes, dentro del cual deberá a llegar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental los siguientes documentos:

- *Original Nota Devolutiva Debidamente Notificada.*

**PARAGRAFO.** Es conveniente solicitarle a la interesada en la devolución que al momento de subsanar referencie que corresponde al **PROCESO 1323969**, Radicación No. 20170205934.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente actuación **SAMUEL CARDENAS TORRES con cedula de ciudadanía No 63.353.538, Representante legal y/o Presidente de la ASOTRAESPECIAL Con NIT No 9010345504**, correspondiente al proceso de solicitud de devolución que se adelanta, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 365 del Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 077 de 2014).

Se expide en Bucaramanga a los ( ) días del mes de.

Notifíquese y Cúmplase,

**JANETH CECILIA PEREZ GONZALEZ**  
Directora Técnica de Ingresos (E)

Proyectó: *Zuly Acosta Martínez*  
Profesional - Contratista

472

Motivos de Devolución

- 1  2 Desconocido
- 1  2 Rehusado
- 1  2 Cerrado
- 1  2 Fallecido
- 1  2 Fuerza Mayor
- 1  2 No Existe Número
- 1  2 No Reclamado
- 1  2 No Contactado
- 1  2 Apartado Clausurado

- 1  2 Dirección Errada
- 1  2 No Reside

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
----------	-----	-----	-----	---	---	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor:

C.C. Centro de Distribución:

Observaciones:

*Handwritten:* C.C. 91.296.218

*Stamp:* DINO DECERVA  
15 DE ENERO 2019

